

## Inclusion como Trabajador Autónomo económicamente Dependiente (TRADE)

- Personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.
- Sus familiares siempre que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena.
- Socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, cuando posean el control efectivo, directo o indirecto de aquella
- Los trabajadores autónomos económicamente dependientes .
- Prestadores del servicio del transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada mediante el correspondiente precio con vehículos propios.
- Personas físicas que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo y de actividades económicas o profesionales. Además, deben cumplirse los siguientes requisitos:
  - No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena.
  - No contratar ni subcontratar parte o toda la actividad con terceros.
  - No ejecutar su actividad de manera indiferenciada con los demás trabajadores que presten servicios laborales por cuenta del cliente.
  - Disponer de infraestructura productiva y material propios cuando sean relevantes económicamente.
  - Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir de su cliente.
  - Percibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad y asumiendo el riesgo y ventura de aquella.